



Vicerrectoría
Administrativa

JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 007 DE 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LABORATORIOS DE PREGRADO Y POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WALTER VELASCO SAS

Observación No. 1:

Numeral 1.14 – Plazo de ejecución del contrato

El pliego establece un plazo de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO.

Solicitud: Se solicita modificar el plazo a CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES o su equivalente técnico.

Fundamento jurídico y técnico:

- El principio de planeación exige que las condiciones del proceso sean acordes con la realidad técnica del objeto contractual.
- El plazo actual resulta desproporcionado frente a un contrato que implica fabricación especializada y no simple suministro.
- El principio de selección objetiva (art. 209 Constitución Política) se ve afectado cuando las condiciones limitan la participación real de oferentes idóneos.
- Un plazo insuficiente incrementa el riesgo de incumplimiento, afectando el interés público.
- La ampliación del plazo garantiza calidad, cumplimiento y eficiencia en la ejecución contractual.

RESPUESTA:

Una vez revisados los documentos precontractuales del proceso, se evidencia que entre el cuadro comparativo No. 2026-055, radicado No. 072, emitido por el Área de Adquisiciones e Inventarios, y el formato PA-GA-5-FOR-38 radicado por el solicitante, existe una diferencia en el plazo de ejecución establecido, lo que conllevó a un error de digitación en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Universidad acoge la observación e invita a consultar la Nota Importante No. 01.

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Vicerrectoría
Administrativa

Observación No. 2:

Numeral 4.2 – Forma de pago

El pliego establece un único pago contra entrega.

Solicitud: Se solicita establecer una forma de pago consistente en 50% anticipo y 50% contra entrega a satisfacción.

Fundamento jurídico y técnico:

- El principio de equilibrio económico del contrato exige una adecuada distribución de cargas entre las partes.
- La ausencia de anticipo traslada de manera desproporcionada el riesgo financiero al contratista.
- El objeto contractual implica fabricación, lo cual requiere inversión inicial en materias primas y procesos productivos.
- El anticipo es una figura legalmente permitida que garantiza la correcta ejecución del contrato y se encuentra respaldada por las garantías exigidas.
- La restricción del anticipo puede limitar la pluralidad de oferentes, afectando la libre concurrencia y la competencia.
- Permitir anticipo fortalece la eficiencia, reduce riesgos de retraso y asegura la calidad del producto final.

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que, en el marco de la etapa de planeación, la forma de pago inicialmente establecida obedeció a un análisis técnico, financiero y de gestión del riesgo orientado a garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Ahora bien, en atención a los argumentos expuestos por el observante, particularmente aquellos relacionados con la necesidad de inversión inicial derivada de la fabricación de los bienes, así como en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato, eficiencia, economía y promoción de la libre concurrencia, la entidad considera procedente modificar la forma de pago, incorporando un anticipo, considerando el artículo 62 del Acuerdo 064 de 2008 el cual establece: “FORMAS DE PAGO. En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago: 1. Entrega de anticipos: su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...)”

En consecuencia, se accederá a la inclusión de un anticipo, el cual deberá estar debidamente amparado mediante las garantías correspondientes, en los términos que se establecerán en la nota importante No. 01.

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.

viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Vicerrectoría
Administrativa

En tal sentido, la Universidad acoge la observación presentada e invita a consultar la Nota Importante No. 01.

Observación No. 3:

Numerales 1.17.3 y 1.17.7 – Condiciones de la puja dinámica (lances)

El pliego establece que:

- El lance mínimo será del dos por ciento (2%) sobre la menor oferta, y
- En caso de presentarse un único oferente habilitado, se exige un lance obligatorio no inferior al cinco por ciento (5%).

Solicitud:

Se solicita respetuosamente eliminar o modificar la exigencia de lance obligatorio del 5% en caso de un único oferente, y en su lugar:

- Permitir que la oferta inicial se mantenga sin obligación de mejora cuando no exista competencia efectiva, o
- Establecer un lance mínimo del uno por ciento (1%), aplicable de manera proporcional y razonable (tomando como base el valor antes de IVA).

Fundamento jurídico y técnico:

- El mecanismo de subasta o puja dinámica tiene como finalidad generar competencia real entre oferentes; en ausencia de pluralidad, la exigencia de un lance obligatorio desnaturaliza la figura.
- Exigir una reducción obligatoria del 5% sin competencia efectiva constituye una carga desproporcionada que no obedece a un proceso comparativo de ofertas, afectando el principio de selección objetiva.
- El precio ofertado por esta empresa en el marco del estudio de mercado fue estructurado considerando todos los descuentos posibles, con el fin de ofrecer las mejores condiciones económicas a la entidad.
- Dicho precio fue presentado bajo una vigencia de treinta (30) días, término que actualmente se encuentra superado, lo cual implica variaciones en costos de insumos, transporte y condiciones del mercado.
- En estas condiciones, imponer una reducción adicional obligatoria del 5% rompe el equilibrio económico del contrato, pudiendo afectar su correcta ejecución.
- De conformidad con la Ley 1150 de 2007, los mecanismos de selección deben garantizar condiciones de competencia real y no imponer cargas artificiales que limiten la participación.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades no pueden establecer condiciones que resulten irrazonables o desproporcionadas frente a la realidad del mercado.
- Un lance mínimo del 1% resulta proporcional, razonable y suficiente para mantener la dinámica del proceso sin comprometer la viabilidad financiera de las propuestas.
- En escenarios con un único oferente, lo procedente es verificar la razonabilidad del precio frente al mercado, y no imponer reducciones obligatorias que pueden generar riesgos de incumplimiento o deserción del proceso.

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.

vicedm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Vicerrectoría
Administrativa

RESPUESTA:

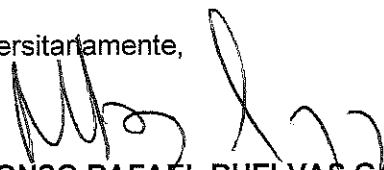
La entidad se permite informar que, en consideración a que para el presente proceso se cuenta con proveedor exclusivo donde no habrá competencia, se establece un lance obligatorio del uno por ciento (1%), calculado sobre el valor antes de IVA, como un valor proporcional y razonable.

No obstante, no resulta procedente eliminar el lance obligatorio, en tanto el proceso se adelanta bajo la modalidad de puja dinámica, cuya naturaleza implica la realización de lances. En este sentido, su eliminación conllevaría una modificación sustancial de la estructura del proceso de selección.

Adicionalmente, se precisa que los bienes a adquirir corresponden a aquellos con características técnicas homogéneas, lo cual resulta concordante con la modalidad de selección adoptada.

Finalmente, es importante señalar que la Universidad no se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, en razón a que goza de autonomía universitaria y se rige por su propio estatuto de contratación, contenido en el Acuerdo 064 de 2008.

Universitariamente,


ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY
Vicerrector Administrativo (AF)
Universidad del Cauca
R-0524 del 29-04-2026

Proyectó aspectos jurídicos: *María Alejandra Valencia – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa* *Maud*
Lady Cristina Paz Burbano – Abogada contratista – Oficina Asesora Jurídica
Proyectó aspectos técnicos: *Melissa Fernanda Sarria Sánchez- Arquitecta contratista – Oficina de Planeación*
Revisó: *Pablo Zambrano Simmonds – Jefe - Oficina Asesora Jurídica* *AB*

**Acreditada en
ALTA CALIDAD**
*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

